

**REGLAMENTO (CE) Nº 356/96 DE LA COMISIÓN**  
**de 28 de febrero de 1996**

**sobre la transferencia a Colombia de una parte de la cuota de Venezuela para 1996, dentro del contingente arancelario para la importación de plátanos en la Comunidad**

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 <sup>(2)</sup>,

Visto el Reglamento (CE) nº 478/95 de la Comisión, de 1 de marzo de 1995, por el que se establecen disposiciones complementarias de aplicación del Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo en lo que se refiere al contingente arancelario para la importación de plátanos en la Comunidad y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1442/93 <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 702/95 <sup>(4)</sup>, y, en particular, el párrafo segundo del apartado 2 de su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 478/95 establece las disposiciones de aplicación del Acuerdo marco sobre los plátanos celebrado en el transcurso de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay; que el artículo 1 del citado Reglamento divide el contingente arancelario en cuotas específicas asignadas a los países o grupos de países que se mencionan en el Anexo I del mismo; que, en caso de que uno de los países mencionados en el cuadro 1 del Anexo I no esté en condiciones de exportar la totalidad o una parte de la cantidad que le

haya sido asignada, el apartado 2 del artículo 2 establece que dicha cantidad se asigne nuevamente;

Considerando que Venezuela ha notificado a la Comisión que le será imposible exportar una parte de su cuota a la Comunidad en 1996; que Venezuela y Colombia han solicitado conjuntamente que se asigne a la segunda una parte de la cuota asignada inicialmente a la primera,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En aplicación del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 478/95, las cuotas del contingente arancelario asignadas a Colombia y a Venezuela quedan modificadas para 1996 como sigue:

Colombia:	24,6 %
Venezuela:	1,4 %.

Esta modificación será aplicable a partir del segundo trimestre de 1996.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 47 de 25. 2. 1993, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

<sup>(3)</sup> DO nº L 49 de 4. 3. 1995, p. 13.

<sup>(4)</sup> DO nº L 71 de 31. 3. 1995, p. 84.